

rio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos», concepto nuevo cuatrocientos veinticinco. (La utilización de este crédito deberá realizarse a través del presupuesto del Organismo autónomo Instituto de Cultura Hispánica.)

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 12/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe de 93.100.000 pesetas, para pago de cuotas a Organismos internacionales durante el año 1971.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha expuesto que el crédito figurado en sus presupuestos del año mil novecientos setenta y uno para satisfacer las cuotas asignadas a España por pertenecer a Organismos internacionales no es suficiente para atender al total importe de las mismas, según se deduce del detalle cifrado de las obligaciones a las que ha de hacerse frente.

Para obviar esta falta de recursos, el referido Departamento ha iniciado un expediente de concesión de mayores recursos, que, en su reglamentario trámite, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de noventa y tres millones cien mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación Técnica Internacional»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para el pago de cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales correspondientes al año mil novecientos setenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 13/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 448.521.600 pesetas, al Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970 con relación a «Hulleras del Centro, Sociedad Anónima» (HUCESA).*

El Ministerio de Trabajo, para efectividad de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, sobre cierre de las explotaciones de «Hulleras del Centro, S. A.» (HUCESA), ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios que, en sus preceptivos trámites, ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, el que, en su informe, considera preciso que se disponga la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos de los créditos necesarios para cubrir las obligaciones derivadas del cierre

de la Empresa, conforme al acuerdo que se cita del Consejo de Ministros.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientas veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y tres, como subvención con destino a cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, y el Convenio de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, en relación con «Hulleras del Centro, S. A.» (HUCESA), por obligaciones del período de tiempo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos setenta y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos se incluirán los créditos precisos para cumplir las obligaciones derivadas del cierre de HUCESA, conforme disponen el acuerdo del Consejo de Ministros y Convenio antes citados.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 14/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 124.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, con destino a incrementar la aportación del Estado a la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar del año 1971.*

El Ministerio de Trabajo ha expuesto que el crédito del presupuesto de la sección diecinueve, de mil novecientos setenta y uno, como transferencia corriente para satisfacer la aportación del Estado a la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar no será suficiente para cubrir el déficit que en dicho régimen especial se producirá en dicho año, según informe resumen económico-actuarial al efecto confeccionado, y por ello pide el incremento del concepto que ampara el gasto en la cifra necesaria para evitar dicha situación.

Establecida la legalidad de la aportación estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, reguladora del referido régimen especial de Seguridad Social, y en el Reglamento para su desarrollo, aprobado por Decreto mil ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta, de nueve de julio, y verificado un estudio actuarial para determinar la suma que es preciso disponer, se ha incoado un expediente de concesión de los oportunos recursos, que en su reglamentario trámite ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y la conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo uno.—Se concede un crédito extraordinario de ciento veinticuatro millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Seguridad Social»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social»; concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y seis, como «Aportación del Estado para la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar» del año mil novecientos setenta y uno.

Artículo dos.—En lo sucesivo, y dada la situación deficitaria en que se desenvuelven los regímenes especiales de la Seguridad Social, cualquier modificación de sus prestaciones deberá ser informada previamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 15/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 171.582.847 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a incrementar la subvención para cubrir el déficit del Presupuesto del Sahara.*

La provincia del Sahara, en su desenvolvimiento económico financiero, necesita mayores recursos que los que proceden de su presupuesto de ingresos y los que obtiene como subvención de los generales del Estado, en razón a que las atenciones a su cargo han experimentado un considerable aumento, debido, principalmente, a la nueva estructura político-administrativa de su organización, a la modificación de los complementos e incentivos de los funcionarios de la Administración Central del Estado y de otro personal destinado en la misma, a la cotización patronal por Seguros Sociales, a la asignación al Ayuntamiento de Aaiun para su mejor desenvolvimiento y a otras obligaciones de menor entidad.

Para la cobertura de todos estos gastos, presentados en los años mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, la Presidencia del Gobierno inició un expediente para obtener los oportunos recursos, como aumento de la subvención a dicha provincia, el cual fue informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado. En la situación actual, y después de las vicisitudes experimentadas en la tramitación del expediente, procede el otorgamiento de un crédito extraordinario, previa la convalidación de las obligaciones correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas con exceso sobre los créditos presupuestados de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, por un importe total de ciento setenta y un millones quinientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, como consecuencia del mayor gasto que durante los dos primeros años citados han supuesto al Presupuesto Provincial las obligaciones de carácter permanente derivadas del destino de ciento cincuenta soldados conductores del Parque de Automovilismo, de la nueva organización político-administrativa, del mayor importe de las cuotas patronales de la Seguridad Social y del incremento de la subvención concedida al Ayuntamiento del Aaiun; y durante mil novecientos setenta y uno, los que han representado las aludidas cuotas patronales de la Seguridad Social, la nueva organización administrativa y la subvención al Ayuntamiento del Aaiun, así como la mejora de complementos de los funcionarios civiles.

Artículo segundo.—Para satisfacer las anteriores obligaciones, se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y un millones quinientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, aplicado a la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio once, «Dirección General de Promoción del Sahara»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y tres, «A Corporaciones Locales», concepto nuevo cuatrocientos treinta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 18/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 6.700.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para gastos reservados del Alto Estado Mayor del año 1971.*

La Presidencia del Gobierno inició un expediente en el que manifiesta que el Alto Estado Mayor comprometió en su totalidad el crédito que, en la sección once de los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos setenta y uno, dispuso para gastos reservados, existiendo, no obstante, obligaciones inaplazables y urgentes de dicho carácter que aconsejan incrementar aquella cifra.

Con el fin de solucionar la situación económica así planteada, se tramitó una concesión de mayores recursos, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones setecientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero tres, «Alto Estado Mayor»; capítulo II, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, para satisfacer gastos reservados del Alto Estado Mayor procedentes del año mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREA

*LEY 17/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 22.550.522 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los déficit de los presupuestos del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los años 1970 y 1971.*

En el desenvolvimiento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona durante los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno se han producido serios déficit que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, han de ser cubiertos, en la proporción que establece, con subvenciones de los Ministerios y de las Corporaciones Locales que en la aludida disposición se detallan.

En cuanto se refiere al Ministerio de la Gobernación —que es uno de los Departamentos que contribuyen al sostenimiento del Hospital—, por ser insuficientes las dotaciones que con tal finalidad figuraron en los presupuestos de la Sección dieciséis de aquellos ejercicios económicos, ha instruido un expediente de concesión de mayores recursos para atender a dichas obligaciones.

Tramitado el expediente, conforme establece la vigente Ley de Administración y Contabilidad, la propuesta, en la que se comprenden la concesión de los recursos precisos y la convalidación como obligaciones del Estado, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las que el Ministerio de la Gobernación debe satisfacer como consecuencia de la financiación del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, que exceden de la respectiva partida presupuestaria figurada a tal efecto, y que ascienden a once millones doscientas setenta y cinco mil doscientas setenta y seis pesetas en cada uno de dichos años.

Artículo segundo.—Para satisfacer dichas obligaciones se concede un crédito extraordinario de veintidós millones quinien-